



SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

RESOLUCION No. 009

(IBAGUE, 03 DE MAYO DE 2021)

"Por medio de la cual se ordena la imposición de una sanción de multa y se dictan otras Disposiciones"

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por CONTAMINACION RESIDUOS SOLIDOS Y ATMOSFERICA, en el **Artículo 102. Comportamientos que afectan el aire.** Los siguientes comportamientos afectan el aire y por lo tanto no se deben efectuar: 1. Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas. 2. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia" ... Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801/16), contra el señor GERMAN ALBERTO LOPEZ REINOSO quien se identifica con la C.C. No. 93.356.215 de Ibagué, residente Carrera 11 Sur No. 11-02 del Barrio Primavera Sur- Ibagué-Tolima, cel.- 3142362066, para entrar a resolver sobre la imposición de medida correctiva sancionatoria, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

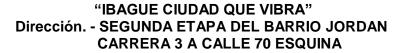
- 1.- Se recibe Informe policivo No. S-2020-073907/SEPRO-GUPAE 29.25 de fecha 14/10/2020 suscrito por Subintendente FRANCISCO ANDRES CALDERON MUÑOZ, Policía Ambiental Metropolitana, que ratifica comparendo No. 73-1-35133 impuesto al infractor y parte querellada señor GERMAN ALBERTO LOPEZ REINOSO quien se identifica con la C.C. No. 93.356.215 de lbagué, a quien se presenció en flagrancia comportamiento contrario a las normas policivas de convivencia de que trata el Art. 111 No. 8 Ley 1801/16, tipificándose su conducta infractora como "responsable de realizar quema a cielo abierto en lote de su propiedad afectando en forma directa el aire y afectación de los suelos, anexando al informe y material fotográfico.
- 2.- Para el día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) se avoca conocimiento por parte de este Despacho, y se radica bajo el Exp. No. 074/2020 de conformidad infracción Art. 102 No. 1 Ley 1801/16 y se ordena la citación del presunto infractor para la diligencia de descargos, amonestación y sanción.

























SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

- 3.- Se espera por termino de 30 minutos al querellado, sin que se haga presente al despacho, ni atendió la orden dada por la Policía Metropolitana dentro del término de ley la parte querellada, dejando constancia el día 04/10/2020, y se entra aplicar Parágrafo Primero Art. 223 de la ley 1801/16. Parágrafo 1°. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia (resaltado del despacho) y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.
- 4.- Siguiendo el procedimiento verbal abreviado, se procede ratificar sanción del comportamiento tipificado en los artículos 102 No. 1, 2 de la ley 1801/16, de la misma norma, como en efecto se hace con multa tipo cuatro (4) o sea treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes, por lo anterior se procede a realizar la presente resolución contra la parte querellada, para enviar a cobro coactivo se haga efectiva la medida correctiva.

CONSIDERACIONES

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : " La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía **tendrá además** (resaltado del despacho) de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual especifico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas: se describen a continuación (en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental). Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Art. 223 del Nuevo Código Nacional de Policía (LEY 1801/16) nos dice: **PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO** "Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública. 2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a





















audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos: a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas; Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados, aclarando siempre lo de los recursos.

Artículo 102. Comportamientos que afectan el aire. Los siguientes comportamientos afectan el aire y por lo tanto no se deben efectuar: 1. Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas. 2. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia. Parágrafo. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas: Numeral 2.- Multa General Tipo 4. En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, y sin que pagare el querellado la sanción de multa, enviando la presente a la oficina de cobro coactivo se proceda conforme ley.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR, como en efecto se hace infractor, a la parte querellada el señor GERMAN ALBERTO LOPEZ REINOSO quien se identifica con la C.C. No. 93.356.215 de lbagué, residente Carrera 11 Sur No. 11-02 del Barrio Primavera Sur-lbagué-Tolima, cel.- 3142362066, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, por ejecutar comportamiento contrario tipificado en las normas ambientales policivas descritas en los apartes anteriores, como son Art. 120 No. 1 - 2 de la Ley 1801/16, afectando el ambiente la tranquilidad y convivencia con sus vecinos, anexando material fotográfico de evidencia.

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace, a la parte querellada el señor GERMAN ALBERTO LOPEZ REINOSO quien se identifica con la C.C. No. 93.356.215 de lbagué, residente Carrera 11 Sur No. 11-02 del Barrio Primavera Surlbagué-Tolima, cel.- 3142362066, con pago de multa a favor del Tesoro Municipal de lbagué consistente en multa Tipo cuatro (4) o sea treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes pagaderos al Tesoro Municipal en forma inmediata.





















SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

TERCERO-. COMPROMETER, como en efecto se hace a la parte el señor GERMAN ALBERTO LOPEZ REINOSO quien se identifica con la C.C. No. 93.356.215 de lbagué, residente Carrera 11 Sur No. 11-02 del Barrio Primavera Surlbagué-Tolima, cel.- 3142362066, para que de la fecha en adelante no se vuelva a presentar comportamiento contrario las normas ambientales como son como son Art. 120 No. 1- 2 de la Ley 1801/16, se proceda en forma inmediata tomar todas y cada una de las medidas tendientes a cumplir las normas ampliamente señaladas por el despacho y no ejecutar nunca más acciones que acarrea afectación ambiental y de convivencia.

CUARTO- ORDÉNESE, como en efecto se hace a la parte querellada el señor GERMAN ALBERTO LOPEZ REINOSO quien se identifica con la C.C. No. 93.356.215 de Ibagué, residente Carrera 11 Sur No. 11-02 del Barrio Primavera Sur-Ibagué-Tolima, cel.- 3142362066, la notificación del presente acto administrativo, Contra el cual no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA RESTREPO ROMERO Inspectora Ambiental y Ecológica















